GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

salud
Ministerio de Salud
Panamá

CIRCULAR N° 028/DMS/N°127/DIGESA/N°02/REGULAIIPS
11 de junio de 2026

PARA: **Directores Regionales de Salud**
Enlaces regionales de regulación de investigación para la salud
Directores de instalaciones de salud con comités de bioética de la investigación acreditados
Rectores de universidades con comités de bioética de la investigación acreditados

DE: **Dra. YELKYS GILL M.**
Directora General de Salud Pública

P/C
Dr. FERNANDO BOYD G.
Ministro de Salud

Dr. LUIS CORONADO
Presidente Comité Nacional de Bioética de la Investigación

ASUNTO: Apoyo institucional a comités de bioética de la investigación adscritos a instituciones de salud y académicas

---

El Ministerio de Salud realiza esfuerzos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación para la Salud, integrado por todos los actores que intervienen en el proceso de investigación, entre ellos las instituciones de salud y académicas, que tienen adscritos comités de bioética de la investigación. Hacemos un llamado a estas instituciones a velar por el cumplimiento de las responsabilidades que se les establecen en normativa nacional.

Entre los objetivos de la Ley 84 de 14 de mayo de 2019, "Que regula y promueve la investigación para la salud y establece su rectoría y gobernanza, y dicta otras disposiciones", se encuentra, "*2. Beneficiar y proteger de forma integral la salud y los derechos humanos del individuo y de la población durante el desarrollo de la investigación para la salud.*" Para el cumplimiento de este objetivo, la ley establece:

> **Artículo 11.** El Ministerio de Salud, a través del Comité Nacional de Bioética de la Investigación, vigilará el fiel cumplimiento del requisito de la revisión ética de la investigación con participantes humanos y la conducta responsable en investigación para la salud.

Las actuaciones que desarrolla el Comité Nacional de Bioética de la Investigación (CNBI) y los CBI que acredita, están respaldadas por el Ministerio de Salud tal como lo establece la Ley 84 de 2019 mediante el Título III, que se refiere a los aspectos que regulan al Comité Nacional de Bioética de la Investigación y los comités de bioética de la investigación institucionales. Por su parte, el CNBI tiene entre sus funciones "*Promover, acreditar, evaluar y supervisar los comités de bioética de la investigación, tanto del sector público como del privado, y respaldar su independencia y autonomía.*" A su vez, los comités de bioética de la investigación acreditados por el CNBI deben estar adscritos a una institución de salud o académica, ya sea pública o privada. Cabe resaltar que, con respecto a las instituciones a las cuales están adscritas los comités de bioética de la investigación, se especifica:

En este sentido, hemos identificado nudos críticos en el cumplimiento de la Ley 84 de 2019, de parte de instituciones de salud y académicas, con comités de bioética de la investigación adscritos, que a continuación detallamos:

1. Hemos evidenciado en múltiples ocasiones que instituciones a las cuales están adscritos los comités de bioética de la investigación no siempre han garantizado los **recursos logísticos mínimos requeridos** para el adecuado funcionamiento de un comité de bioética de la investigación en su institución, tomando como referencia los enlistados en la plantilla de acreditación del CNBI. Esto puede ocasionar la pérdida de acreditación y la consecuente afectación a la seguridad de los participantes de investigación, debilitamiento del ecosistema de investigación en el área de responsabilidad, la credibilidad y la transparencia del proceso de investigación ante la comunidad.
2. Otra debilidad identificada de manera recurrente, en especial, en los comités de bioética adscritos a instituciones públicas, ha sido el **tiempo asignado a los miembros de comités de bioética de la investigación**, que muchas veces no se respeta, al priorizarse otras funciones. Esto va en detrimento del adecuado proceso de revisión de los protocolos y del cumplimiento de los tiempos asignados para esto, de acuerdo con el Decreto ejecutivo no. 21 de 23 de abril de 2026 y los procedimientos operativos estandarizados de los CBI.
3. En tercer lugar, pero no menos importante es, **el recurso humano de la secretaría técnica, incluyendo su apoyo administrativo** ya que la diferencia entre los comités de bioética de la investigación es notoria cuando la secretaría técnica tiene apoyo administrativo y se puede hacer una mejor distribución de las múltiples tareas que involucra cada proyecto de investigación que ingresa a un comité de bioética de la investigación.

Destacamos que, con la reglamentación del título III de la Ley 84 de 2019 mediante Decreto ejecutivo No. 21 de 23 de abril de 2026, Capítulo VII De las obligaciones de las instituciones, artículos 40 a 43, se ha especificado con mayor detalle sobre el apoyo en infraestructura y recursos esperado de parte de las instituciones a las cuales están adscritos los CBI, así como la asignación de funciones y horaria, los mecanismos de compensación e incentivos para miembros de los comités de bioética.

Atentamente,

Copia: Comités de bioética de la investigación